



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 360-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 10 de setiembre de 2025.

VISTO: el Oficio N° 140-2025-UNAAA/CO-SG, de fecha 13 de junio de 2025; el Oficio N° 03082-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 04 de julio de 2025; el Oficio N° 020-2025-UNAAA-CO/SG-UGYT, de fecha 28 de agosto de 2025; el Informe N° 0271-2025-UNAAA-CO/OAJ-JGAL, de fecha 03 de setiembre de 2025; el Acta de Sesión Ordinaria N° 027-2025-UNAAA, de fecha 10 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...) 8.4. Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)"*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables"*;

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2017-SUNEDU/CD, de fecha 16 de marzo de 2017, en la que se modifica el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, en el **Artículo 15.- Por correcciones**, indica que, *las solicitudes serán sustentadas en:*

- Errores materiales en el Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales.*
- Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro. Para tales fines, se adjunta el acuerdo o la resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada.*
- Para la corrección de datos en el Registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta el acuerdo o la resolución consentida que justifique la corrección en el Registro.*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cuando se trate de datos personales, la Unidad de Registro de Grados y Títulos puede, de oficio, suprimir, sustituir o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto.

Que, ahora bien, mediante Oficio N° 140-2025-UNAAA/CO-SG, de fecha 13 de junio la Oficina de Secretaría General solicita ante la Unidad de Registros de Grados y Títulos – SUNEDU (e), marco legal respecto a las anotaciones marginales para subsanar errores materiales de diplomas registrados en SUNEDU, por ello mismo, y de conformidad con la Modificación del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2017-SUNEDU/CD, en su Artículo 15, inciso "b) *Errores en los datos del diploma que se encuentra inscrito en el Registro. Para tales fines, se adjunta el acuerdo o la resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada*", y en el inciso "c) *Para la corrección de datos en el Registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta el acuerdo o la resolución consentida que justifique la corrección en el Registro. Cuando se trate de datos personales, la Unidad de Registro de Grados y Títulos puede, de oficio, suprimir, sustituir o completar los datos personales objeto de tratamiento cuando tenga conocimiento de su carácter inexacto o incompleto*", no especifica exactamente el tema de las anotaciones marginales, así como tampoco se estipula en el Reglamento interno de Grados y Títulos de nuestra Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas. En ese sentido, y en mérito al Artículo 15, líneas arriba en mención, solicito se me ponga en autos cuál sería el marco legal de anotaciones marginales, para poder sustentar si sería correcto consignar y aprobar una corrección mediante anotaciones marginales, y así dar solución a casos presentados en nuestra Institución, como por ejemplo:

- ANGEL JAVIER PEREZ ANGULO, identificado con DNI N° 72222959, Licenciado en Negocios Internacionales y Turismo, previo a la emisión del acto resolutorio, a fin de corregir los datos personales incorrectos, que por error material los consignaron en el **diploma** y registraron con tildes ante SUNEDU.
DICE: Ángel Javier Pérez Angulo.
DEBE DECIR: **Angel Javier Perez Angulo**.

Que, al respecto mediante Oficio N° 03082-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 04 de julio de 2025, en respuesta a lo antes solicitado: "De acuerdo con el numeral 15.9 del artículo 15° de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) y el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNEDU, esta institución tiene la función de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos (RNGT), bajo la Unidad de Registro de Grados y Títulos. Además, la Constitución Política del Perú establece la autonomía universitaria en varios regímenes (normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico), y el artículo 8 de la Ley Universitaria la respalda; respecto a las correcciones en el RNGT, el Reglamento (artículos 15° y 16°) establece que deben ser solicitadas por la universidad a través de su Secretario General, y no por el titular del grado. La SUNEDU actúa conforme al principio de legalidad, es decir, dentro de sus facultades y en estricto cumplimiento de la normativa vigente. A pesar de que el reglamento regula el procedimiento de corrección, la autonomía universitaria permite a las universidades determinar el mecanismo adecuado para realizar estas modificaciones, como anotaciones marginales;

En ese sentido, mediante Informe N° 0271-2025-UNAAA-CO/OAJ-JGAL, de fecha 03 de setiembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, en respuesta al Oficio N° 020-2025-UNAAA-CO/SG-UGYT,



emite opinión legal sobre solicitud de Rectificación por error material de (01) un Grado Académico de Bachiller, presentada por el Licenciado de Negocios Internacionales y Turismo, Don Angel Javier Perez Angulo, según la Resolución de Comisión Organizadora, de fecha 21 de noviembre de 2018, y expedida el 21 de diciembre de 2018 del cual concluye que *opina* legalmente FAVORABLE RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL EL NOMBRE consignado en el ANVERSO del DIPLOMA que confiere el Grado de BACHILLER EN NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO a ANGEL JAVIER PEREZ ANGULO de fecha 21 de noviembre de 2018 y expedido el 21 de diciembre de 2018, procediendo a realizar una anotación marginal, respecto al nombre, siendo de la siguiente manera:



Dice:

- *Ángel Javier Pérez Angulo*

Debe Decir:

- *Angel Javier Perez Angulo*

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente, así como el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 027-2025-UNAAA, de fecha 10 de Setiembre de 2025; LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS, en uso de sus atribuciones:



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR por error material el nombre consignado en el ANVERSO del DIPLOMA que confiere el Grado de BACHILLER EN NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO a ANGEL JAVIER PEREZ ANGULO de fecha 21 de noviembre de 2018 y expedido el 21 de diciembre de 2018, procediendo a realizar una anotación marginal, respecto al nombre, siendo de la siguiente manera:



Dice:

- *Ángel Javier Pérez Angulo*

Debe Decir:

- *Angel Javier Perez Angulo*

ARTICULO SEGUNDO. – CONSIGNAR, la presente rectificación, en el anverso del DIPLOMA que confiere el Grado de BACHILLER EN NEGOCIOS INTERNACIONALES Y TURISMO a ANGEL JAVIER PEREZ ANGULO de fecha 21 de noviembre de 2018, con la apertura de un ASIENTO DE RECTIFICACIÓN, de acorde con el Artículo 15°, de la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2017-SUNEDU/CD, la misma que modifica el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto administrativo a los miembros de la Comisión Organizadora, y a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas para su conocimiento, cumplimiento y acciones pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTICULO CUARTO. – PUBLICAR, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
[Signature]
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaría General
Oficina de Tecnología de la Información

